



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 22 de octubre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal de responsabilidad civil radicado bajo el N° 08001-31-06-016-2021-00060-00 impetrado por JHON JAIRO RIVERA CANTILLO y GLORIA ESTHER BARANOA CÁRDENAS contra EQUIDAD SEGUROS O.C., COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE SABANALARGA LTDA. "COOTRANSA", MARGID ESTHER PADILLA VILLAFANE y BALDMER DE LA CRUZ RIVERA; informándole que la doctora LUISA FERNANDA SÁNCHEZ ZAMBRANO, como apoderada judicial de la demandada y llamada en garantía, EQUIDAD SEGUROS O.C., en su contestación a la demanda del 14 de julio de 2021 hizo uso del medio de defensa judicial objeción al juramento estimatorio.

SÍRVASE PROVEER.-

Silvana T.

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA
LA SECRETARIA

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto, constatado el anterior informe secretarial, y revisada la contestación a la demanda, fechada 14 de julio de 2021, de la demandada y llamada en garantía EQUIDAD SEGUROS O.C., presentada a través de su apoderada judicial, Dra. LUISA FERNANDA SÁNCHEZ ZAMBRANO, hizo uso de la objeción normada en el artículo 206 del C.G.P., con la cual manifiestan los reparos que encuentra a la tasación de perjuicios deprecada por la parte demandante; entonces, en atención a la norma invocada éste Despacho le correrá traslado a la parte demandante de los reparos al juramento estimatorio contenidos en las contestaciones a la demanda, por el término reglado en el artículo 206 C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, la Juez Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

-...

RESUELVE

PRIMERO: De la objeción realizada al juramento estimatorio por la demandada y llamada en garantía, **EQUIDAD SEGUROS O.C.**, a través de su apoderada judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC